



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sábana depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160039000**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se observa que la demandada FONDO PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100007911837 por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00)** y No. 400100007913584 por un valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.342.387,00)**.

Ahora, revisada la sentencia emitida en primera instancia, en el audio se indicó que por concepto de retroactivo la demandada debía cancelar la suma de \$3.786.663.18 y la Sala Laboral del H. Tribunal modificó dicha sentencia estableciendo que por concepto de retroactivo se debía cancelar la suma de \$3.764.359.88.

Así las cosas, se advierte que la entidad demandada consignó un título por un valor superior a las condenas impuestas, por ello, se le requerirá con el fin que manifieste si autoriza la entrega de la totalidad del título por valor de \$5.342.387 consignado para el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario, asimismo, se advertirá a la entidad que la manifestación deberá realizarse a través de su apoderado judicial quien deberá contar con facultad de recibir.

De otra parte, se encuentra que el título No. 400100007911837 asciende a la suma de \$828.116, monto por el cual se liquidaron y aprobaron las costas en el proceso (fol.97, archivo 01), por lo cual, se ordenará la entrega del título al demandante.

Finalmente, se reconocerá personaría a la apoderada de la parte demandada FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de conformidad con el poder aportado en el archivo 07.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que manifieste si autoriza la entrega de la totalidad del título por valor de \$5.342.387 consignado para el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario. Se advierte a la demandada que dicha manifestación deberá realizarse por intermedio de apoderado que deberá contar con facultad de recibir.

Por Secretaría, líbrese el oficio pertinente adjuntando copia de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ** identificada con C.C. 1.117.786.003 y T.P. No. 324.209 del C.S.J., como apoderada de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con el memorial poder allegado a archivo 7.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO el título judicial No. 400100007911837 por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00)**, al demandante LORENZO RUIZ ROJAS identificado con c.c. 11.235.068

CUARTO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

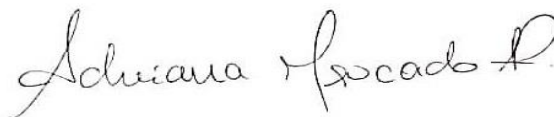
Código de verificación: **d3dc525bff884131876571cf6701320c900be6686b63d531b1fe3e1c4d1e14a8**

Documento generado en 14/09/2022 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **102** de Fecha **15 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de septiembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago y solicitud de copias auténticas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000358** 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, se requerirá a las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

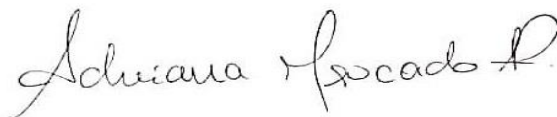
Código de verificación: **395856e63edd67ba2fb2f95a28d103128a8ec19e6ccd0b3833c401643775ef1b**

Documento generado en 14/09/2022 05:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **102** de Fecha **15 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de desistimiento de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200174**00

Advierte el despacho que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la demanda (archivo 03). Así las cosas, y como quiera que dicho escrito se encuentra suscrito y con presentación personal ante notario por la demandante, se aceptará el mismo de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y se procederá a dar por terminado el proceso.

Conforme lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante y en consecuencia **SE DA POR TERMINADO** el presente proceso.

Adviértasele a la parte actora de las consecuencias que trae el desistimiento conforme al inciso 2º del artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demanda.

TERCERO: En firme la presente providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

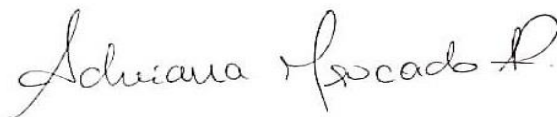
Código de verificación: **04b1a27790f57cbee5a15194f1d0cfec6322da9ccf3abff5c4fee01ce9ab0e78**

Documento generado en 14/09/2022 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **102** de Fecha **15 de septiembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria